

Impuesto sobre Sociedades: Regímenes tributarios especiales

15 de enero de 2015

MADRID

Serrano 116
28006 Madrid
T: 91 758 39 06
F: 91 542 15 90

www.rcdslp.com

BARCELONA

Escoles Pies, 102
08017 Barcelona
T: +34 93 503 48 68
F: +34 93 503 48 69

Regímenes tributarios especiales

Definición y clasificación

A. DEFINICIÓN: Los establecidos como tal por la LIS.

A. CLASIFICACIÓN:

- Agrupaciones de interés económico.
- Régimen de consolidación fiscal.
- Reestructuraciones empresariales.
- Transparencia fiscal internacional.
- Régimen de entidades de tenencia de valores extranjeros.

Regímenes tributarios especiales

Agrupaciones de interés económico

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- Figura asociativa con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro cuya finalidad es facilitar la actividad económica de sus miembros ejerciendo una actividad auxiliar de la que estos desarrollen.
- Podrán estar exentos de IVA los servicios prestados a sus miembros por las AIEs constituidas exclusivamente por personas que ejerzan una actividad exenta o no sujeta a IVA que no origine el derecho a la deducción.
- El IS grava las rentas de las AIEs a nivel de sus miembros mediante la aplicación de un régimen equivalente al de transparencia fiscal.

Regímenes tributarios especiales

Agrupaciones de interés económico

B. TRATAMIENTO FISCAL AIE

- Régimen fiscal obligatorio.
- Son sujetos pasivos del IS pero no tributan por la parte de base imponible imputable a sus socios residentes en territorio español.
- Se imputaran a sus socios residentes en territorio español:
 - Gastos financieros netos que no hayan sido deducibles;
 - Bases imponibles, negativas o positivas;
 - Deducciones y bonificaciones; y
 - Retenciones e ingresos a cuenta.
- Reforma: Incluye la imputación de la reserva de capitalización no aplicada.

Regímenes tributarios especiales

Agrupaciones de interés económico

C. TRATAMIENTO FISCAL SOCIO

- **Socios no residentes:** los dividendos y participaciones en beneficios que les correspondan están sujetos a tributación por el IRNR salvo lo dispuesto en un CDI.
- **Socios residentes:** los dividendos y participaciones en beneficios que les correspondan no están sujetos a tributación, además:
 - El valor de adquisición de la participación en la AIE se incrementará en el importe de los beneficios sociales que les hayan sido imputados y que no hayan sido distribuidos.
 - Reforma: El valor de adquisición se minorará en el importe de las pérdidas sociales que les hayan sido imputados y, cuando así lo establezca la norma contable, en el importe de los gastos financieros, bins, reserva de capitalización y deducciones y bonificaciones imputadas.

Regímenes tributarios especiales

Agrupaciones europeas de interés económico

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- AIE de ámbito comunitario.
- Podrán estar exentos de IVA los servicios prestados a sus miembros por las AEIEs constituidas exclusivamente por personas que ejerzan una actividad exenta o no sujeta a IVA que no origine el derecho a la deducción.
- Régimen fiscal similar al de la AIE y ello con independencia de que residan en España o fuera de España.

Regímenes tributarios especiales

Agrupaciones europeas de interés económico

B. TRATAMIENTO FISCAL AEIE

- Régimen fiscal obligatorio.
- Los resultados de la AEIE solo estarán sujetos a imposición a nivel de sus socios y ello con independencia del territorio en el que estén localizadas.
- Reforma: No hay cambios.

Regímenes tributarios especiales

Agrupaciones europeas de interés económico

C. TRATAMIENTO FISCAL SOCIO

- **Socios residentes:**
 - Se integrará en su base imponible del IS la base imponible positiva o negativa de la AEIE en función de su participación, así como las deducciones y retenciones.
 - Si la AEIE esta constituida fuera de España y existe EP se aplicarán las normas de la LIS o del CDI de aplicación para evitar la doble imposición
- **Socios no residentes:**
 - Únicamente tributarán en España si la actividad desarrollada por el mismo a través de la AEIE determina la existencia de un EP en España.
- **Reforma:** No hay cambios.

Regímenes tributarios especiales

Régimen de consolidación fiscal

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- Los grupos fiscales podrán optar por este régimen que implica la tributación de la totalidad de las entidades integrantes del grupo como un único sujeto pasivo.

B. PERIMETRO DE CONSOLIDACIÓN

- La entidad dominante podrá ser no residente.
- Se introduce la figura de la entidad representante del grupo fiscal.
- Los EP de entidades no residentes se consideran entidades residentes participadas al 100%.
- Se incluyen en el grupo las entidades participadas por otras entidades que no pertenezcan al grupo.
- Se refuerza el requisito de participación mínima del 75% exigiendo la posesión de la mayoría de los derechos de voto.

Regímenes tributarios especiales

Régimen de consolidación fiscal

C. BASE IMPONIBLE

- Se determina mediante la suma de los siguientes conceptos:
 - Bases imponibles individuales (i.e. no incluye reserva de capitalización, ni diferencias temporarias ni bases imponibles negativas).
 - Eliminaciones e incorporaciones.
 - Reserva de capitalización.
 - Diferencias temporarias.
 - Compensación de bases imponibles negativas.
- La deducibilidad del gasto financiero se determina a nivel de grupo.
- El anterior límite no aplica a entidades aseguradoras.
- Reglas específicas para la incorporación o separación de entidades al grupo y para su extinción.

Regímenes tributarios especiales

Reestructuraciones empresariales

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- El propósito de este régimen es mantener la neutralidad fiscal de las operaciones de reestructuración empresarial.

B. CAMBIOS INTRODUCIDOS POR LA REFORMA

- Configuración del régimen como general.
- Nueva configuración y flexibilidad de las operaciones de escisión parcial y de las aportaciones no dinerarias especiales.
- Eliminación del tratamiento fiscal del fondo de comercio de fusión.
- Subrogación en bins respecto de la rama de actividad que las ha generado.
- Limitación en la deducibilidad de gastos financieros.
- La comprobación administrativa únicamente eliminará la ventaja fiscal.

Regímenes tributarios especiales

Transparencia fiscal internacional

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- Este régimen trata de evitar la localización de rentas en el extranjero por motivos fiscales.

B. CRITERIOS PARA LA IMPUTACION DE RENTAS

- Participación de, al menos, el 50% en la entidad no residente.
- Tributación de la entidad participada por debajo del 75% al que hubiera correspondido por el IS.
- No se aplicará la imputación de rentas cuando la entidad participada resida en la UE siempre que la constitución y operativa de la participada responda a motivos económicos válidos y realice una actividad económica.

Regímenes tributarios especiales

Transparencia fiscal internacional

C. NIVELES DE IMPUTACION

- Imputación de la renta total de la entidad no residente esta no disponga de medios materiales y humanos para la realización de operaciones, salvo que las operaciones se realicen con medios materiales y humanos de otra entidad no residente del mismo grupo o salvo que la constitución de la entidad no residente responda a motivos económicos validos.
- Imputación de rentas pasivas.

D. RENTAS PASIVAS

- Operaciones de capitalización y seguro que tengan como beneficiaria la propia entidad.
- Actividades aseguradoras realizadas, directa o indirectamente, con entidades vinculadas residentes en territorio español, cuando determinen gastos deducibles en dichas entidades residentes.

Regímenes tributarios especiales

Entidades de tenencia de valores extranjeros

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- Entidades dedicadas a la gestión y administración de acciones y participaciones en entidades no residentes, mediante la correspondiente organización de medios materiales y humanos, con un tratamiento fiscal favorable para los socios no residentes.

B. REGIMEN FISCAL

- La ETVE aplicará la exención para eliminar la doble imposición en los términos del art. 21 LIS y de acuerdo con lo previsto en el mismo. Además, los beneficios que correspondan a sus socios no residentes con cargo a rentas exentas no se consideran obtenidos en territorio español.
- Reforma: Se elimina la posibilidad de aplicar la exención para eliminar la doble imposición cuando el valor de adquisición de la participación exceda de 6.000.000 Euros si el porcentaje de participación es inferior al 5%.

Paula Gámez



DIRECTORA DEL ÁREA DE DERECHO FISCAL

pgamez@rcdslp.com

Serrano 116

28006 Madrid

T: 91 758 39 06

F: 91 542 15 90



**ROUSAUD
COSTAS
DURAN** SLP

MADRID
Serrano 116
28006 Madrid
T: 91 758 39 06
F: 91 542 15 90

www.rcdslp.com

BARCELONA
Escoles Pies, 102
08017 Barcelona
T: +34 93 503 48 68
F: +34 93 503 48 69